Dictamen DNCP/DJ N° 10.857/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	08/11/2022
ID:	406275
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de laboratorios móviles de informática y elementos periféricos adaptados para Instituciones Educativas de educación inclusiva – plurianual
Entidad Convocante:	Ministerio de Educación y Ciencias.
Denunciante:	Observaciones DNC// Caso 413/22
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la investigación preliminar Caso N° 413/22.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la observación realizada por la Dirección General de Normas y Control remitida al Departamento de Investigaciones a través del STJE, en relación a supuestas irregularidades al llamado de referencia, en lo que respecta al siguiente punto:

"Verificado el llamado, se observa que existen bienes/obras o servicios de posible producción nacional, motivo por el cual de acuerdo a lo dispuesto en el Res. DNCP Nº 1061/2014, se solicita la utilización del sistema de adjudicación por ítems o en su caso la justificación técnica de la adopción de un sistema de adjudicación diferente.

Del Portal de Contrataciones Públicas observamos que la Convocante ha remitido el Memorándum CPTIC N° 504/2022 y comunicado las justificaciones técnicas de las circunstancias que llevaron a la adopción de un sistema de adjudicación diferente. Por tanto, la Dirección

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
DNCP

General de Normas y Control, ha publicado el llamado a contratación en fecha 20 de octubre del corriente, sin observaciones al respecto.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones las observaciones realizadas por la Dirección General de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**, a fin de evitar las situaciones como la presente.

Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N°413/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La Dirección de Normas y Control remite al Departamento de Investigaciones las siguientes observaciones al procedimiento, individualizada en el Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 413/22 la cual refiere:

"...Verificado el llamado, se observa que existen bienes/obras o servicios de posible producción nacional, motivo por el cual de acuerdo a lo dispuesto en el Res. DNCP Nº 1061/2014, se solicita la utilización del sistema de adjudicación por ítems o en su caso la justificación técnica de la adopción de un sistema de adjudicación diferente...".

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N° 10.346/22, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección General de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 10.346/22 – Apertura de la Investigación Preliminar Ministerio de Educación y Ciencias. –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 01/11/2022. Parte: **MEC**.

"...Al respecto, esta convocante, ha remitido debidamente la justificación técnica al momento de la observación por parte del técnico verificador, en cuanto al motivo por el cual se mantiene la intensión de utilizar el sistema de adjudicación por Lote para el proceso licitatorio de referencia.

No obstante, nuevamente se remite la justificación técnica mencionada lo cual se anexa a la presente nota, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 1061/14 artículo 2° que dispone: "...la utilización del sistema de adjudicación por ítems para la contratación de bienes, obras o servicios de posible producción nacional, sea la regla y excepcionalmente, cuando por circunstancias debidamente justificadas la Convocante requiera adjudicarlos como un ítem componente del Lote o del Total licitado, adopte un sistema de adjudicación diferente."

De lo expuesto, habiéndose justificado técnicamente la utilización del sistema de adjudicación por lote para el presente llamado, conforme los documentos que se adjuntan, entendemos que dicho sistema no vulnera la normativa precitada, más bien establece la posibilidad como excepción.

Asimismo, corresponde mencionar como antecedente, la existencia del llamado a Licitación Pública Nacional Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2021 "Adquisición de equipos informáticos para instituciones educativas" - Plurianual – Ad Referéndum - ID N° 400.741, llevado a cabo por esta convocante, adoptándose igual sistema de adjudicación y cuyos bienes dispone condiciones y características similares..."

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección General de Normas y Control (DGNC) de la DNCP comunica al Departamento de Investigaciones, las observaciones que fueron realizadas en relación a supuestas irregularidades en el procedimiento de contratación. La observación refiere lo siguiente: "...Verificado el llamado, se observa que existen bienes/obras o servicios de posible producción nacional, motivo por el cual de acuerdo a lo dispuesto en el Res. DNCP Nº 1061/2014, se solicita la utilización del sistema de adjudicación por ítems o en su caso la justificación técnica de la adopción de un sistema de adjudicación diferente...".

La Convocante por su parte, manifiesta en su descargo que ha remitido debidamente la justificación técnica al momento de la observación por parte del técnico verificador, en cuanto al motivo por el cual se mantiene la intensión de utilizar el sistema de adjudicación por Lote para el proceso licitatorio de referencia.

Así las cosas, es importante traer a colación la Resolucion DNCP N° 1061/14 que dispone en el artículo 2°. ***"la utilización del sistema de adjudicación por ítems para la contratación de bienes, obras o servicios de posible producción nacional, sea la regla y excepcionalmente, cuando por circunstancias debidamente justificadas la Convocante requiera adjudicarlos como un ítem componente del Lote o del Total licitado, adopte un sistema de adjudicación diferente"***

Abog. Marcelina Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Por tanto, en el Portal de Contrataciones Públicas observamos que la Convocante ha remitido el Memorándum CPTIC N° 504/2022 de fecha 28 de septiembre del corriente que señala: ***"...el Pliego de bases y condiciones ha sido elaborado considerando las necesidades particulares del Ministerio de Educación y Ciencias y en base a un análisis exhaustivo de las posibilidades de contratación. Se pudo constatar que una separación en ítems acarrearía mayores inconvenientes en el momento de la distribución, instalación, puesta en marcha y soporte técnico de los distintos equipos que componen la solución, atendiendo la cantidad de instituciones educativas beneficiadas, por lo tanto, viendo la necesidad de que sea una empresa la encargada de distribuir e instalar todos los equipos, la garantía y el soporte técnico recaiga sobre la empresa que resulte adjudicada, se considera que el sistema de adjudicación por Lote, podrá responder a las necesidades públicas con calidad además de asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de adquisición y costo de bienes...".***

Es así, que de las documentaciones obrantes verificamos que la Entidad Convocante ha comunicado las justificaciones técnicas de las circunstancias que llevaron a la adopción de un sistema de adjudicación diferente. Por tanto, la Dirección de General Normas y Control, ha publicado el llamado a contratación en fecha 20 de octubre del corriente, sin observaciones al respecto.

En este entendimiento de ideas, tras las manifestaciones de la Entidad Convocante, como la verificación de los documentos de justificación técnica para la adopción de un sistema de adjudicación diferente, además de no contar el procedimiento con impugnación alguna respecto al punto observad, esta Dirección Gral. De Asuntos Jurídicos considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. No obstante, recomendamos la Entidad Convocante, ante similares circunstancias como las observadas, evacuen las observaciones de manera oportuna.

Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N°413/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora General de Asuntos Jurídicos – DNCP.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP